

**REGISTRO VOLUNTARIO  
DE HOGARES FAMILIARES DIURNOS:  
REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES**

**Con vigencia a partir del 1.º de julio de 2021**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
DE LA MANCOMUNIDAD DE VIRGINIA**

# **REGISTRO VOLUNTARIO DE HOGARES FAMILIARES DIURNOS: REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES**

Adoptados por la Junta Estatal de Servicios Sociales  
con vigencia a partir del 1.º de julio de 1993.

Modificados por la Junta Estatal de Servicios Sociales  
el 19 de septiembre de 2016.  
Con vigencia a partir del 19 de octubre de 2016

**Adoptadas por el Departamento de Educación de Virginia,  
22 de abril de 2021  
Con vigencia a partir del 1.º de julio de 2021**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE VIRGINIA,  
OFICINA DE SALUD Y SEGURIDAD DE CUIDADO INFANTIL,  
101 N. 14<sup>TH</sup> STREET  
RICHMOND, VIRGINIA 23219-1849**

# PREÁMBULO

La legislación promulgada en la sesión de la Asamblea General de 2020 transfirió la autoridad para promulgar los reglamentos de cuidado infantil a la Junta Estatal de Educación.

Como resultado de esta transferencia, el Registro de Reglamentos de Virginia creó un nuevo número para el *Registro voluntario de hogares familiares diurnos: Requisitos para proveedores*.

**Con vigencia a partir del 1.º de julio de 2021 el *Registro voluntario de hogares familiares diurnos: Requisitos para proveedores* con nueva numeración se identificará como 8VAC20-850.**

La Junta Estatal de Educación tiene autoridad para el siguiente conjunto de normas para hogares familiares diurnos registrados voluntariamente que atienden de uno a cuatro niños menores de 13 años que están separados de sus padres o tutores durante parte del día. Los propósitos de las normas son los siguientes: (i) garantizar que las actividades, los servicios y las instalaciones del hogar familiar diurno favorezcan el bienestar y el desarrollo de los niños y (ii) reducir los riesgos para la salud y la seguridad en el entorno de cuidado.

El Departamento de Educación de Virginia y las organizaciones contratantes aprueban los hogares familiares diurnos registrados voluntariamente y se asegura de que se cumplan las normas mediante visitas programadas y no programadas. Se hace todo lo posible por proteger los derechos de los niños acogidos y de los proveedores, y las normas se aplican con discreción y criterio. Si es necesario, se puede consultar a expertos técnicos para garantizar la determinación exacta de su cumplimiento. Se invita a los proveedores a conversar sobre cualquier preocupación referente a los procedimientos de concesión de licencias, la interpretación y aplicación de las normas o las acciones del personal de concesión de licencias con el inspector de licencias y, si es necesario, con el personal de supervisión en el lugar o en la oficina central.

**Índice**  
**Página 1 de 1**

	<u>Página</u>
PARTE I	INTRODUCCIÓN ..... 1
8VAC20-850-10.	Definiciones..... 1
PARTE II.	REGISTRO DE PROVEEDORES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES.. 4
8VAC20-850-20.	Elegibilidad de los proveedores... .. 4
8VAC20-850-30.	Solicitud de registro..... 4
8VAC20-850-40.	Matrículas... .. 7
8VAC20-850-50.	Emisión de un certificado de registro. .... 7
8VAC20-850-60.	Renovación de un certificado de registro. .... 8
8VAC20-850-70.	Denegaciones, revocaciones y negativas de renovación y procedimientos de apelación para proveedores ..... 8
8VAC20-850-80.	Requisitos de presentación de informes de los proveedores 10
8VAC20-850-90.	Requisitos de registro de los proveedores ..... 10
8VAC20-850-100.	Requisitos de dotación de personal..... 12
PARTE III	LISTA DE VERIFICACIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD..... 13
8VAC20-850-110.	Criterios de la lista de verificación de salud y seguridad ..... 13

## CAPÍTULO 850

### REGISTRO VOLUNTARIO DE HOGARES FAMILIARES DIURNOS: REQUISITOS PARA PROVEEDORES

#### PARTE I. Introducción

##### **8VAC20-850-10. Definiciones.**

Las palabras y los términos que aparecen a continuación y que están contenidos en este capítulo tienen los siguientes significados, a menos de que el contexto indique con claridad lo contrario:

“Adecuado para la edad” quiere decir apto para el rango de edad cronológica y las características del desarrollo de un grupo específico de niños.

“Adulto” quiere decir una persona mayor de 18 años.

“Asistente del proveedor” se refiere a una persona de 14 años o más que el proveedor familiar diurno ha designado, y que la organización contratante ha aprobado, para ayudar al proveedor en el cuidado, la protección, la supervisión y la orientación de niños en el hogar.

“Certificado de registro” se refiere a un documento que el Superintendente emite al proveedor familiar diurno, en el que confirma que la organización contratante o el departamento han certificado al proveedor y que ha cumplido con los Requisitos de registro voluntario de hogares familiares diurnos - Requisitos para proveedores (8VAC20-850-10).

“Cuidado, protección y orientación” se refiere a la responsabilidad que el proveedor familiar diurno asume por los niños que reciben atención en el hogar, sean o no parientes del proveedor.

“Denegación de un certificado de registro” se refiere a la negativa del Superintendente de emitir un certificado de registro inicial.

“Departamento” hace referencia al Departamento de Educación de Virginia.

“Designado del superintendente” se refiere a una persona designada, o una división designada dentro del Departamento de Educación, que se nombra para actuar en nombre del superintendente en una o más responsabilidades específicas.

### **8VAC20-850-10. Definiciones.**

“Evaluar” o “evaluación” se refiere a la revisión de un hogar familiar diurno que lleva a cabo una organización contratante al recibir una solicitud de certificado de registro con el fin de verificar que el solicitante cumple con los Requisitos para proveedores.

“Grupos etarios” significa lo siguiente:

“Bebé” se refiere a niños desde el nacimiento hasta los 16 meses.

“Niño pequeño” se refiere a niños de 16 a 31 meses.

“Preescolar” se refiere a niños de 31 meses hasta la edad de elegibilidad para la inscripción en un jardín de infantes o programa equivalente.

“Edad escolar” se refiere a niños que son elegibles para la inscripción en un jardín de infantes o para asistir a la escuela pública.

“Edad de elegibilidad para asistir a la escuela pública” se refiere a cinco años de edad o más antes del 30 de septiembre.

“Hogar familiar diurno” se refiere a un programa de cuidado infantil de día ofrecido en la residencia del proveedor o en el hogar de cualquiera de los niños bajo su cuidado para uno a 12 niños menores de 13 años, sin incluir los niños del proveedor y los niños que residen en el hogar, cuando al menos un niño recibe cuidado a cambio de compensación. Los hogares familiares diurnos que atienden de 5 a 12 niños, sin incluir los propios hijos del proveedor y los niños que residen en el hogar, deberán tener una licencia. Los hogares familiares diurnos para más de cuatro niños menores de dos años, incluidos los propios hijos del proveedor y cualquier niño que resida en el hogar, deben tener una licencia o contar con un registro voluntario. Un hogar familiar diurno donde los niños bajo su cuidado están relacionados con el proveedor por consanguinidad o matrimonio no necesitará tener una licencia.

“Hogar familiar diurno registrado” se refiere a un hogar familiar diurno que ha cumplido con las normas de registro voluntario para dichos hogares de conformidad con los reglamentos promulgados por la Junta Estatal de Educación y que ha obtenido un certificado de registro del superintendente.

“Matrícula” se refiere al pago que un proveedor o solicitante hace a una organización contratante luego de presentar una solicitud para obtener un certificado de registro.

“Médico” se refiere a una persona con licencia para ejercer la medicina.

“Negativa a renovar un certificado de registro” se refiere a la no emisión de un certificado de registro por parte del superintendente después del vencimiento del certificado de registro existente.

### **8VAC20-850-10. Definiciones.**

“Niño” significa una persona menor de 18 años.

“Organización contratante” se refiere a la agencia que tiene contrato con el Departamento de Educación para administrar el programa de registro voluntario para hogares familiares diurnos.

“Padre o madre” se refiere al padre o a la madre biológicos, de acogida o adoptivos, tutor legal o cualquier persona con la responsabilidad o la custodia de un niño inscrito, o en el proceso de inscripción, en un hogar familiar diurno.

“Proveedor” o “proveedor familiar diurno registrado” se refiere a una persona que ha recibido un certificado de registro inicial o su renovación emitido por el superintendente. Este proveedor tiene la responsabilidad principal de proporcionar cuidado, protección, supervisión y orientación a niños en el hogar registrado.

“Proveedor familiar diurno solicitante” o “proveedor solicitante” se refiere a una persona de 18 años o más que ha presentado una solicitud para obtener un certificado de registro.

“Proveedor sustituto” se refiere a un proveedor que cumple con los Requisitos para proveedores y que está disponible de inmediato para proporcionar cuidado infantil sustituto en el hogar de un proveedor registrado o en el hogar del proveedor sustituto.

“Renovación de un certificado de registro” se refiere a la emisión de un certificado de registro por parte del superintendente después del vencimiento del certificado de registro existente.

“Representante del Departamento” se refiere a un empleado o una persona designada por el Departamento de Educación de Virginia, que se desempeña como agente autorizado del superintendente.

“Requisitos para proveedores” se refiere a los procedimientos y la información general establecidos para los proveedores que manejan hogares familiares diurnos que se registran voluntariamente. Esto incluye los requisitos de dotación de personal y la lista de verificación de salud y seguridad autoadministrada.

“Revocación de un certificado de registro” se refiere al retiro del certificado de registro actual de un proveedor por parte del superintendente por incumplir los Requisitos para proveedores correspondientes.

“Superintendente” se refiere al Superintendente de Instrucción Pública.

“Supervisor” o “visita de supervisión” significa visitar a un proveedor familiar diurno registrado y revisar el cumplimiento del proveedor de los requisitos correspondientes que se describen en los Requisitos para proveedores.

**8VAC20-850-10. Definiciones.**

“USDA” se refiere al Departamento de Agricultura de los EE. UU.

**PARTE II.  
Registro de proveedores y procedimientos generales**

**8VAC20-850-20. Elegibilidad de los proveedores.**

- A. Los proveedores familiares diurnos y los proveedores sustitutos deben ser mayores de 18 años.
- B. Los asistentes familiares diurnos deben ser mayores de 14 años.
- C. Los proveedores familiares diurnos, asistentes o proveedores sustitutos deben poder leer, escribir, entender y desempeñar las responsabilidades de los Requisitos para proveedores.
- D. Los proveedores familiares diurnos y los proveedores sustitutos deben vivir en un condado, una ciudad o un pueblo que no tenga una ordenanza local para la regulación u otorgamiento de licencias de hogares familiares diurnos.
- E. Un proveedor familiar diurno que se registra de forma voluntaria conforme a la Sección 22.1-289.015 del Código de Virginia no estará obligado, por ley, a tener una licencia. Los hogares familiares diurnos que atienden de cinco a 12 niños menores de 13 años, sin incluir los hijos del proveedor y cualquier niño que resida en el hogar, deberá tener licencia.

**8VAC20-850-30. Solicitud de registro.**

- A. Un proveedor familiar diurno que solicita un certificado de registro deberá enviar a la organización contratante un formulario de solicitud completo, que debe incluir, entre otros:
  - 1. La lista de verificación de salud y seguridad y las declaraciones de fiabilidad según se indica en la Parte III (8VAC20-850-110 et seq.).
  - 2. Un informe de prueba de tuberculosis según se indica en la subsección C de esta sección.
  - 3. Una verificación de antecedentes penales y Autorización del Registro Central de los Servicios de Protección al Menor según se indica en la subsección D de esta sección.
  - 4. Una declaración jurada de divulgación como se indica en la subsección D de esta sección.
  - 5. Información general según se indica en la subsección B de esta sección.



**8VAC20-850-30. Solicitud de registro.**

B. El proveedor también deberá indicar una preferencia respecto a:

1. El proveedor solicitante está interesado en participar en el programa de alimentos del USDA (si el registrante no participa actualmente).
2. El proveedor solicitante está dispuesto y puede prestar servicios como proveedor sustituto (después de que el proveedor principal obtiene el consentimiento de los padres de los niños inscritos) y está interesado en que se lo incluya en la lista de proveedores sustitutos que mantiene la organización contratante.

C. Se deberá presentar información médica sobre el proveedor solicitante de cuidados familiares diurnos, el asistente y los proveedores sustitutos, si los hubiere, y sobre cualquier otro miembro adulto del grupo familiar que esté en contacto con los niños o que manipule alimentos que se sirven a los niños. El solicitante deberá enviar el formulario de solicitud completo junto con el formulario de tuberculosis (TB) que proporcione prueba por escrito de los resultados de un examen de tuberculosis para el solicitante, el asistente del proveedor, si lo hubiere, y todas las demás personas que cuidan a los niños en el hogar familiar diurno como se indica a continuación:

1. Examen inicial de tuberculosis e informe.
  - a. En un plazo de 90 días antes de la fecha de solicitud inicial de registro o en un plazo de 30 días antes de trabajar o tener contacto con niños en un hogar registrado, cada persona deberá someterse a una prueba cutánea de tuberculina que indique la ausencia de tuberculosis en forma transmisible.
  - b. Cada persona debe presentar una declaración de que está libre de tuberculosis en forma transmisible, incluyendo los resultados de la prueba.
  - c. La declaración tendrá la firma del médico, la persona designada por el médico o un funcionario del departamento local de salud.
  - d. La declaración se archivará en el expediente de la persona y se conservará en el hogar familiar diurno.

**EXCEPCIÓN:** una persona puede retrasar la prueba de tuberculosis si se proporciona una declaración de un médico que indique que la prueba no es aconsejable por motivos de salud específicos. Esta declaración debe incluir una fecha estimada de cuándo se puede administrar la prueba de forma segura. La persona debe hacerse la prueba a más tardar 30 días después de dicha fecha.

2. Evaluaciones posteriores.

### **8VAC20-850-30. Solicitud de registro.**

- a. Las personas que hayan tenido una reacción significativa (positiva) a la prueba cutánea de tuberculina y cuyo médico certifique la ausencia de tuberculosis transmisible deberán someterse a radiografías de tórax anuales durante los dos años siguientes.
- (1) La persona deberá presentar declaraciones que documenten las radiografías de tórax y certifiquen la ausencia de tuberculosis en forma transmisible.
  - (2) Las declaraciones deberán estar firmadas por un médico con licencia, por la persona designada por el médico o por un funcionario del departamento de salud local.
  - (3) Las declaraciones se archivarán en el expediente de la persona que se conserve en el hogar familiar diurno.
  - (4) Tras el período de dos años durante el cual se exigen radiografías de tórax anuales, se obtendrán exámenes adicionales cada dos años.
- b. Las personas que hayan tenido una reacción no significativa (negativa) a la prueba cutánea inicial de tuberculina deberán someterse a pruebas adicionales cada dos años.
- c. Toda persona que entre en contacto con un caso conocido de tuberculosis o que desarrolle síntomas respiratorios crónicos deberá, en un plazo de 30 días tras la exposición o el desarrollo, recibir una evaluación de acuerdo con la subdivisión C 1 de esta sección.
3. A petición de la organización contratante o del Departamento de Educación, se obtendrá un informe del examen realizado por un médico cuando existan indicios de que la seguridad de los niños acogidos puede verse comprometida por la salud física o mental de una persona concreta.
- D. Se presentará información que certifique que las personas en contacto con niños no tienen antecedentes penales. Los anexos incluirán:
1. Verificación de antecedentes penales, tal y como se especifica en la Sección 22.1-289.036 del Código de Virginia, realizada no más de 90 días antes de la fecha de solicitud inicial y no más de 90 días antes de la fecha de solicitud de renovación, para el solicitante de proveedor, el asistente de proveedor y el proveedor sustituto, si lo hubiera, y para cualquier adulto que resida en el hogar.
  2. Una Autorización del Registro Central de Servicios de Protección Infantil (CPS, por sus siglas en inglés) realizada no más de 90 días antes de la fecha de la solicitud inicial y no más de 90 días antes de la fecha de la solicitud de renovación, para el solicitante proveedor, el asistente del proveedor y el proveedor sustituto, si lo hubiera, y para cualquier adulto que resida en el hogar.

### **8VAC20-850-30. Solicitud de registro.**

3. Una declaración jurada de divulgación del solicitante de proveedor, del asistente del proveedor y del proveedor sustituto, si lo hubiera, y de los adultos que residen en el hogar.

### **8VAC20-850-40. Matrículas.**

A. En el momento en que se presente a la organización contratante una solicitud de certificado de registro, el proveedor solicitante deberá abonar una matrícula no reembolsable que no superará los 50 dólares por un período de dos años. La matrícula se abonará en forma de cheque o giro postal a nombre de la organización contratante. (Este monto no incluye la tasa por la verificación de antecedentes penales, la autorización del Registro Central de los CPS ni la prueba de la tuberculosis).

B. No se exigirá una tarifa adicional si se produce un cambio menor en la información recopilada, por ejemplo, un cambio de nombre, antes de la fecha de caducidad del certificado de registro actual o si el proveedor necesita un duplicado del certificado de registro debido a la pérdida o a la destrucción del original.

C. Solo se cobrará una tarifa adicional si se requiere una segunda visita al hogar porque:

1. el proveedor cambia de ubicación (no debe exceder los \$50);
2. el certificado de registro original fue revocado (no debe exceder los \$50); o
3. es necesario verificar si el proveedor completó un plan de acción correctiva (no debe exceder los \$10).

### **8VAC20-850-50. Emisión de un certificado de registro.**

A. Después de que el proveedor solicitante haya cumplido satisfactoriamente los requisitos del registro voluntario, la organización contratante certificará al superintendente que es elegible para el registro y recomendará la emisión de un certificado de registro.

B. El superintendente emitirá el certificado de registro, que no será transferible, a un proveedor específico en una ubicación específica.

C. Si es necesario cambiar la información de identificación (nombre y teléfono) indicada en el certificado de registro antes de finalizar el período de registro de dos años, el proveedor deberá notificar a la organización contratante a más tardar 14 días calendario después del cambio.

**8VAC20-850-50. Emisión de un certificado de registro.**

D. Si el proveedor cambia de ubicación antes de finalizar el período de registro de dos años, el proveedor deberá permitir una segunda visita al hogar y participar de la misma y de una evaluación de la nueva residencia en un plazo de 30 días desde la ocupación de la residencia.

E. El proveedor no podrá afirmar en la publicidad o en cualquier anuncio escrito o verbal que está registrado con la Mancomunidad de Virginia a menos que un certificado de registro esté en vigor en ese momento.

F. Un proveedor al que se le haya denegado un certificado de registro o al que el superintendente le haya revocado o denegado la renovación de un certificado de registro no será elegible para la emisión de un certificado de registro hasta seis meses después de la fecha de dicha acción, a menos que el superintendente lo exonere del período de espera.

**8VAC20-850-60. Renovación del certificado de registro.**

A. El certificado de registro estará sujeto a renovación luego de su vencimiento.

B. A más tardar 45 días antes de que expire el certificado de registro actual, el proveedor deberá presentar a la organización contratante un formulario de solicitud de renovación completo que incluirá, entre otros, la información requerida que se especifica en 8VAC20-850-30.

**8VAC20-850-70. Denegaciones, revocaciones y negativas de renovación y procedimientos de apelación para proveedores.**

A. El superintendente puede denegar, revocar o negarse a renovar el certificado de registro de un proveedor con causa justificada, lo que incluye, entre otras:

1. Incumplimiento de la proporción adulto-niño, requisitos de dotación de personal u otras normas establecidas en los Requisitos para proveedores.
2. Uso de fraude en la obtención del certificado de registro o en las operaciones posteriores del hogar familiar diurno.
3. Cualquier conducta o actividad que afecte de forma adversa o presente un peligro grave para la salud, la seguridad y el bienestar general de un niño inscrito, o que de otra forma demuestra inaptitud de un proveedor para manejar un hogar familiar diurno.
4. Negarse a entregar registros a la organización contratante o al departamento.

**8VAC20-850-70. Denegaciones, revocaciones y negativas de renovación y procedimientos de apelación para proveedores.**

5. Negarse a permitir la admisión inmediata en el hogar familiar diurno al padre o la madre de un niño inscrito que esté presente en el centro o a un representante autorizado de la organización o departamento contratante cuando esté presente un niño inscrito.
  6. Documentación conservada por una organización contratante o por el departamento de que el superintendente ha denegado, revocado o se ha negado a renovar un certificado de registro al proveedor durante los seis meses anteriores a la fecha en que se vuelva a presentar una solicitud de certificado de registro.
- B. Cuando se determine que un proveedor ha infringido alguna de las disposiciones de la subsección A de esta sección, la organización contratante notificará al proveedor de la infracción o infracciones, primero verbalmente y luego por escrito, y, cuando corresponda, le dará la oportunidad de subsanar la infracción o infracciones en un plazo acordado entre la organización contratante y el proveedor. El proveedor deberá subsanar inmediatamente la infracción o infracciones en situaciones en las que los niños corran riesgo de sufrir abusos, negligencia, daños o lesiones graves.
- C. Si el proveedor no subsana la infracción o infracciones en el plazo acordado o comete una infracción posterior, la organización contratante podrá recomendar al superintendente que se deniegue, revoque o rechace la renovación del certificado de registro. La recomendación irá acompañada de una declaración en la que se haga referencia a la norma o normas infringidas.
- D. Tras la notificación de la intención de la organización contratante de recomendar que se deniegue, revoque o rechace la renovación de un certificado de registro, el proveedor podrá solicitar una revisión por escrito al comité de revisión de la organización contratante en un plazo de 15 días calendario a partir de la recepción de la notificación.
- E. La organización contratante presentará su recomendación sobre la elegibilidad del proveedor para la emisión de un certificado de registro a la persona designada por el superintendente. Si la persona designada por el superintendente deniega, revoca o rechaza la renovación de un certificado de registro, el proveedor podrá apelar la decisión de conformidad con la Ley de Procesos Administrativos (Sección 2.2-4000 y siguientes del Código de Virginia) y podrá solicitar una audiencia por escrito en un plazo de 15 días calendario desde la recepción de la notificación de la decisión.
- F. Después de la audiencia, el superintendente emitirá la orden final, que puede apelarse de acuerdo con la Ley de Procesos Administrativos.

**8VAC20-850-70. Denegaciones, revocaciones y negativas de renovación y procedimientos de apelación para proveedores.**

G. Un proveedor al que se le revoque el registro o se le niegue la renovación debe notificar a los padres de cada niño inscrito en un plazo de 10 días calendario desde la recepción de la notificación de tal acción.

**8VAC20-850-80. Requisitos de presentación de informes de los proveedores.**

A. El proveedor debe notificar verbalmente al departamento de servicios sociales locales o llamar al número gratuito de la Unidad de Servicios de Protección Infantil (1-800-552-7096) inmediatamente siempre que existan motivos para sospechar que un niño ha sido o está siendo objeto de cualquier tipo de abuso o negligencia por parte de cualquier persona.

B. El proveedor comunicará los siguientes incidentes a la organización contratante lo antes posible y, a más tardar, al comienzo del siguiente día hábil de la organización contratante:

1. Un niño perdido o desaparecido cuando fue necesario pedir ayuda al personal de emergencia o de la policía local.
2. Cualquier lesión que se produzca durante el cuidado que brinda el proveedor y que provoque el ingreso del niño en un hospital.
3. La muerte del niño durante el cuidado que brinda el proveedor.
4. Cualquier daño en la vivienda del proveedor que afecte a su cumplimiento de los Requisitos para proveedores.
5. Cualquier aparición de una enfermedad de declaración obligatoria, tal y como se especifica en la lista de enfermedades de declaración obligatoria facilitada por la organización contratante.
6. La finalización de todos los servicios de cuidado infantil familiar diurno por parte del proveedor.
7. La decisión del proveedor de renunciar al certificado de registro de acuerdo con los Requisitos del programa de registro voluntario.

**8VAC20-850-90. Requisitos de registro de los proveedores.**

A. Representantes autorizados de las organizaciones contratantes y del departamento podrán inspeccionar los registros del proveedor.

B. El proveedor mantendrá en sus archivos una declaración firmada por cada uno de los padres que confirme la recepción de la declaración de información a los padres.

**8VAC20-850-90. Requisitos de registro de los proveedores.**

C. El proveedor debe mantener un registro individual para cada niño inscrito. Este registro debe incluir:

1. Nombre completo del niño, apodo (si tuviera), sexo, dirección y fecha de nacimiento.
2. Nombre, dirección y número de teléfono de cada uno de los padres u otras personas responsables.
3. Nombre, dirección y número de teléfono del lugar de trabajo de los padres y sus horarios de trabajo.
4. Nombre, dirección y número de teléfono de una o más personas designadas por los padres para llamar en caso de emergencia cuando no es posible comunicarse con los padres durante el horario en que el niño está en el hogar de cuidado infantil.
5. Nombre, dirección y número de teléfono del médico del niño.
6. Cualquier alergia conocida o presunta y cualquier enfermedad o discapacidad crónica o recurrente.
7. Las alergias del niño a medicamentos o fármacos, si tuviera, y las instrucciones para suministrar medicamentos al niño.
8. El nombre del plan de hospitalización de los padres y el número o plan de asistencia médica, si corresponde.
9. La autorización firmada por los padres para el tratamiento médico de urgencia del niño y el consentimiento escrito para la administración de medicamentos al niño.
10. La fecha de inscripción y de baja del niño en el hogar familiar diurno, cuando corresponda.
11. Resultados del examen de salud y registros de vacunación actualizados de cada niño, a menos que haya una exención médica o religiosa.
12. Nombres de las personas autorizadas a visitar o llamar al niño, así como de las que no deben visitar o llamar al niño.
13. Un registro de los accidentes y las lesiones que el niño ha sufrido.
14. La autorización firmada de los padres para usar un proveedor sustituto y su nombre, dirección y número de teléfono.

**8VAC20-850-90. Requisitos de registro de los proveedores.**

15. La autorización firmada de los padres para transportar a los niños y para realizar excursiones en la comunidad más cercana.
  16. Cualquier acuerdo por escrito entre el proveedor de cuidado familiar diurno y el padre natural, tutor u otra persona responsable de cada niño bajo cuidado. El acuerdo puede abarcar las horas de cuidado por día, semana o mes; el costo del cuidado por día, semana o mes; la frecuencia y el monto del pago por día, semana o mes; y cualquier servicio especial que deba prestar cualquiera de las partes del acuerdo.
- D. La información de contacto de emergencia enumerada en las subdivisiones C 2 a C 5 de esta sección se pondrá a disposición de un médico, hospital o unidad de atención de emergencia en caso de enfermedad o lesión de un niño.
- E. Siempre que el proveedor salga del hogar con el niño o los niños, deberá tener en su poder la información de contacto de emergencia y la información médica exigida por las subdivisiones C 1 a C 9 de esta sección.
- F. El proveedor familiar diurno no divulgará ni permitirá el uso de información relativa a un niño o una familia a menos que los padres o los tutores del niño hayan dado permiso por escrito para hacerlo, excepto en el transcurso del desempeño de funciones oficiales y a empleados o representantes de la organización contratante o del departamento.

**8VAC20-850-100. Requisitos de dotación de personal.**

- A. El proveedor se asegurará de que el número total de niños que reciban cuidados en un momento dado no exceda los cuatro, que es la capacidad máxima permitida por la ley (Sección 22.1- 289.015 del Código de Virginia) para los hogares familiares diurnos que pueden solicitar el registro voluntario.
- B. Las proporciones entre adultos y niños para el registro voluntario deberán ser las mismas que las establecidas para hogares diurnos con licencia.



### Parte III.

## Lista de verificación de salud y seguridad

#### **8VAC20-850-110. Criterios de la lista de verificación de salud y seguridad.**

- A. Los proveedores que presenten una solicitud para el registro voluntario completarán la lista de verificación de salud y seguridad. La lista de verificación funciona tanto como una herramienta de autorrevisión para los proveedores, como un método de evaluación inicial y de renovación para la organización contratante. Los puntos que se incluyen en la lista de verificación abarcan las necesidades de salud y seguridad básicas de los niños bajo el cuidado de hogares familiares diurnos.
- B. El proveedor deberá revisar y completar la lista de verificación antes de que se certifique que es elegible para la emisión de un certificado de registro.
- C. Si el proveedor no cumple los criterios de la lista de verificación de salud y seguridad en el momento de la evaluación inicial o la visita de supervisión, se deberá completar un plan de acción correctiva. En él, se describirá brevemente la norma incumplida, las medidas que deben adoptarse para cumplirla, la fecha en la que deberá completarse y la firma del proveedor.
- D. Dentro de la casa debe haber agua corriente y un baño equipado con un inodoro con cisterna y un lavabo con agua corriente.
- E. Si el proveedor no dispone de un teléfono que funcione, el cuidador deberá demostrar que puede acceder rápida y fácilmente a uno en caso de emergencia.